

# Boletín EY Private



## ¿QUÉ ESPERAR DE LA SUNAT?

### SUNAT INICIA NUEVA CAMPAÑA DE NOTIFICACIONES POR INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CRS

La Administración Tributaria ha iniciado una nueva campaña de envío de notificaciones por el intercambio automático de información financiera, en su mayoría por el ejercicio 2023.

Durante diciembre del 2024 y la primera mitad del 2025, la SUNAT notificó masivamente Esquelas de Citación y Cartas Inductivas por los ejercicios 2019 a 2023 por inconsistencias entre la información recibida por CRS y lo consignado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En los últimos días, ha empezado a enviar nuevamente estas notificaciones.

En ese sentido, recomendamos:

- Revisar de manera diaria su buzón de la Clave SOL.

- Contar con la información relacionada a sus operaciones financieras del 2020 en adelante (i.e. reportes tributarios anuales, carta de titularidad, carta CRS).
- Contactar con su asesor tributario.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, al 30 de setiembre del 2025, la SUNAT ya ha recibido información de 100 países<sup>1</sup> a través del intercambio automático de información financiera - CRS.

<sup>1</sup>Albania, Alemania, Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahréin, Barbados, Bélgica, Bermudas, Brasil, Brunéi, Bonaire, Bulgaria, Canadá, Catar, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Curazao, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Gibraltar, Grecia, Guernsey, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes, Islandia, Italia, Israel, Jersey, Japón, Kazajistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Malasia, Malta, Mauricio, Maldivas, México, Mónaco, Moldavia, Nueva Caledonia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paises Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Martín, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.



## **SUNAT ENVÍA COMUNICACIONES POR RENTAS RECIBIDAS POR TRABAJADORES GENERADORES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA POR EL EJERCICIO 2025**

Durante las últimas semanas la SUNAT viene enviando notificaciones a aquellos contribuyentes que han obtenido ingresos de cuarta categoría (i.e. rentas por trabajo independiente), que en principio, se encuentran obligados a realizar pagos a cuenta del impuesto a través del Formulario Virtual No. 616.

Es preciso mencionar que, están obligados a efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los contribuyentes que durante el ejercicio 2025:

- a. Perciban rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes superan el monto S/ 3,901.00 mensuales, o
- b. Proyecten percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría más de S/ 46,813.00 anuales.

En ese sentido, recomendamos a las personas que hayan recibido estas comunicaciones, revisen junto con su asesor tributario si les corresponde presentar el Formulario Virtual No. 616 y de ser el caso lo presenten.



## **SUNAT ALERTA A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE IMPORTACIONES FRECUENTES MENORES DE US\$ 200**

La SUNAT ha empezado a notificar, a través del buzón de mensajes de la Clave SOL, alertas a contribuyentes que realizan importaciones frecuentes por montos menores a US\$ 200.00, a través de envíos de entrega rápida (i.e. Amazon). El motivo de estas notificaciones responde a que la frecuencia de las importaciones podría tener una finalidad comercial.

En dichas alertas, la SUNAT detalla el número de las importaciones realizadas en el año y calcula el IGV que podría haberse omitido. En caso las importaciones se estén realizando con fines comerciales, será necesario:

- ▶ Presentar la declaración mensual IGV-Renta (Formulario Virtual No. 621), de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales publicado por la SUNAT.
- ▶ Actualizar el RUC, cambiando la condición de "persona natural sin negocio" a "persona natural con negocio".

En línea con ello, recomendamos revisar sus operaciones para evitar contingencias y, de ser necesario, regularizar su situación a tiempo.

## RÉGIMEN DE AMNISTÍA TRIBUTARIA: SUNAT ENVIA NOTIFICACIONES AL DOMICILIO FISCAL

En diciembre del 2024 estuvo vigente el régimen excepcional del Impuesto a la Renta (i.e. Amnistía Tributaria), a través del cual se buscaba promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022.

Así, esta norma permitía que las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país regularicen rentas no declaradas obtenidas hasta dicha fecha.

En línea con ello, la SUNAT ha empezado a notificar de manera física, al domicilio fiscal registrado en la Ficha RUC, con requerimientos de información a aquellos contribuyentes que se acogieron a la Amnistía Tributaria.

En tal sentido, en caso se haya acogido a la Amnistía Tributaria, recomendamos estar atento a cualquier notificación que pudiera enviarle SUNAT de manera física. Asimismo, recomendamos mantener actualizada la dirección consignada como domicilio fiscal en su Ficha RUC.



### NOVEDADES TRIBUTARIAS

#### A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2026, LAS RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA TRIBUTARÁN BAJO EL CRITERIO DEL PERCIBIDO

El 21 de agosto del 2025, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley No. 32430, norma que aprueba la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular el pago de impuestos por el arrendamiento de inmuebles, denominado arrendamiento justo”. A través de esta norma, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta a efectos de regularizar el criterio a través del cual se debe reconocer el ingreso, y como consecuencia, realizar el pago del Impuesto a la Renta de primera categoría (i.e. alquileres).

La norma establece que, a partir del 1 de enero del 2026, las rentas de primera categoría deberán ser declaradas y pagadas a la SUNAT en la fecha

de percepción del ingreso. Es decir, el arrendador deberá declarar y pagar el impuesto en la fecha en que efectivamente reciba el ingreso. Previo a este cambio normativo, las rentas por alquileres se regían bajo el criterio del devengado, lo que implicaba que el arrendador debía pagar el Impuesto a la Renta mes a mes aun cuando no hubiera percibido el ingreso.

Finalmente, como la ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2026, durante los meses restantes del 2025 los arrendadores deberán cumplir con sus obligaciones tributarias bajo el régimen actual (devengo) pagando el impuesto mes a mes aun cuando no hayan recibido el pago del alquiler.

## PROYECTO DE LEY BUSCA INCORPORAR COMO GASTO DEDUCIBLE DE LAS RENTAS DEL TRABAJO A LOS INTERESES PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS

El 2 de septiembre del 2025, el Grupo Parlamentario “Renovación Popular” presentó el Proyecto de Ley No. 12277/2025, el cual busca modificar la Ley del Impuesto a la Renta a efectos de añadir nuevos supuestos de gastos deducibles aplicables a las rentas de trabajo (renta de cuarta y quinta categoría).

El Proyecto de Ley busca incorporar, nuevamente<sup>2</sup>, la deducción de los intereses de créditos hipotecarios en el caso de la primera vivienda. En ese sentido, se añade como gasto deducible a las rentas de cuarta y quinta categoría, además del monto fijo de 7 UIT<sup>3</sup>, los intereses pagados por créditos hipotecarios otorgados por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que se destinen a la adquisición, construcción o mejoramiento de la primera vivienda.

Finalmente, cabe señalar que, el Proyecto de Ley también dispone que el monto máximo deducible por este concepto estará incluido dentro de las 3 UIT<sup>4</sup> por año y, de llegar a dicho monto, no se podrán deducir otros conceptos adicionales (i.e. restaurantes, bares y hoteles, servicios médicos y odontológicos, alquiler de inmuebles, aportaciones a EsSalud o servicios profesionales). Asimismo, se menciona que el beneficio no es acumulable entre cónyuges.

A la fecha, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para su evaluación.

- 
- 2. La deducción de los intereses del crédito hipotecario como parte de las 3UIT estuvo vigente desde el ejercicio 2017 hasta el ejercicio 2018.
  - 3. 7 UIT equivale a S/ 37,450 para el ejercicio 2025.
  - 4. 3 UIT equivale a S/ 16,050 para el ejercicio 2025.



## PROYECTO DE LEY QUE BUSCA GRAVAR LOS "BIENES DE LUJO"

El 25 de agosto del 2025, el Grupo Parlamentario "Bloque Democrático Popular" presentó el Proyecto de Ley No. 12207/2025-CR, mediante el cual propone la creación del "Impuesto a los Bienes de Lujo" con la finalidad de ampliar la recaudación fiscal. A continuación, los principales aspectos del Proyecto de Ley:

- ▶ Gravar el patrimonio ubicado en el país respecto a determinados bienes considerados de lujo (i.e. aeronaves, obras de arte, objetos de colección y joyas con metales preciosos, perlas o piedras preciosas). El impuesto sería de periodicidad anual.
- ▶ Se gravará al patrimonio ubicado en el país considerando el valor de mercado (individual o conjunto) a enero de cada año que supere las 5 UIT<sup>5</sup>.
- ▶ La tasa del impuesto sería del 1%.
- ▶ Los sujetos del impuesto serán las personas naturales, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas, domiciliadas o no domiciliadas en el Perú que mantengan este tipo de bienes en el país.

▶ Adicionalmente, el Proyecto de Ley busca modificar la Ley General de Aduanas a fin de evitar que embarcaciones de recreo (i.e. yates) puedan aplicar a regímenes aduaneros especiales y no estén sujetos a tributos como el impuesto a las embarcaciones de recreo.

Cabe mencionar que, a la fecha, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para su evaluación.

Finalmente, es preciso recordar que los Proyectos de Ley No. 4887/2020-CR , 5081/2020-CR , 5163/2020-CR y 3060/2022-CR referidos a implementar el impuesto al patrimonio y/o a las grandes fortunas, fueron desestimados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, por lo oneroso de su implementación. En tal sentido, es probable que este Proyecto de Ley siga el mismo curso.

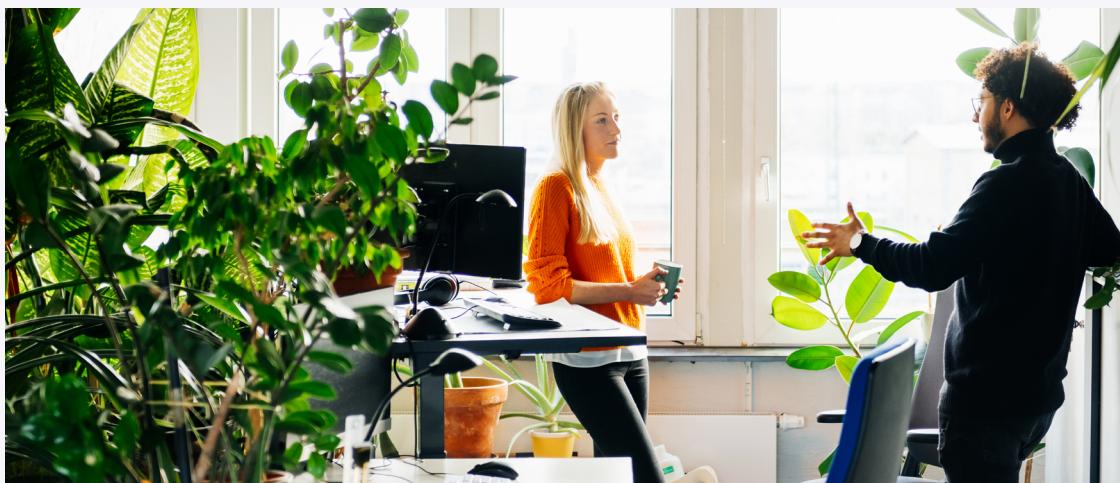
<sup>5</sup> UIT: S/ 26,750 para el ejercicio 2025.

<sup>6</sup> Proyecto de Ley del "Impuesto solidario a las grandes fortunas" presentado por el FREPAP.

<sup>7</sup> Proyecto de Ley del "Impuesto a las ganancias" presentado por Somos Perú.

<sup>8</sup> Proyecto de Ley del "Impuesto a las grandes fortunas" presentado por Frente Amplio.

<sup>9</sup> Proyecto de Ley que crea el "Impuesto a las más grandes fortunas en base a la responsabilidad y justicia social" presentado por Perú Libre.



# 105

## BELICE: NUEVA JURISDICCIÓN QUE INTERCAMBIA INFORMACIÓN FINANCIERA CON PERÚ

A la fecha, se ha concretado el marco necesario para el intercambio de información financiera con Belice, siendo en total 105 jurisdicciones las cuales se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (84 jurisdicciones recíprocas y 21 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado actualizado de las 105 jurisdicciones:

### Jurisdicciones Recíprocas

1	Albania
2	Andorra
3	Alemania
4	Arabia Saudita
5	Argentina
6	Aruba
7	Australia
8	Austria
9	Azerbaiyán
10	Barbados
11	Belice
12	Bélgica
13	Brasil
14	Bulgaria
15	Canadá
16	Chile
17	China
18	Chipre
19	Colombia
20	Corea del Sur
21	Costa Rica
22	Croacia
23	Curazao
24	Dinamarca
25	Ecuador
26	Eslovaquia
27	Eslovenia
28	España
29	Estonia

30	Finlandia
31	Francia
32	Georgia
33	Ghana
34	Gibraltar
35	Grecia
36	Groenlandia
37	Guernsey
38	Hong Kong, China
39	Hungría
40	India
41	Indonesia
42	Irlanda
43	Isla de Man
44	Islandia
45	Islas Cook
46	Israel
47	Italia
48	Japón
49	Jersey
50	Kazajistán
51	Kenia
52	Letonia
53	Liechtenstein
54	Lituana
55	Luxemburgo
56	Malasia
57	Maldivas

58	Malta
59	Mauricio
60	México
61	Moldavia
62	Mónaco
63	Nigeria
64	Noruega
65	Nueva Zelanda
66	Países Bajos
67	Panamá
68	Polonia
69	Portugal
70	Reino Unido
71	República Checa
72	Rusia
73	San Cristóbal y Nieves
74	San Marino
75	Santa Lucía
76	Singapur
77	Sudáfrica
78	Suecia
79	Suiza
80	Tailandia
81	Turquía
82	Ucrania
83	Uruguay
84	Uganda

### Jurisdicciones No Recíprocas

1	Bahamas
2	Bárein
3	Bermuda
4	Brunéi Darussalam
5	Dominica
6	Emiratos Árabes Unidos
7	Islas Caimán
8	Islas Marshall
9	Islas Turcas y Caicos
10	Islas Vírgenes Británicas
11	Kuwait
12	Macao, China
13	Nueva Caledonia
14	Omán
15	Qatar
16	Rumanía
17	Saint Marteen
18	Samoa
19	San Vicente y las Granadinas
20	Vanuatu
21	Isla de Anguila

Es importante mencionar que Estados Unidos no es parte del intercambio de información financiera bajo el CRS. Sin embargo, existe un Convenio de intercambio de información tributaria, celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América desde el 18 de agosto del 1992.

## OCDE: INGRESO DEL PERÚ PODRÍA DARSE EN EL 2028

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo internacional que tiene como objetivo promover políticas para mejorar el bienestar social y económico, cooperando para responder a los desafíos económicos, sociales, medioambientales y de buen gobierno que puedan enfrentar los distintos países.

A la fecha, 38 países se encuentran alineados a las políticas que la OCDE promueve. Nuestro país aún no es miembro, sin embargo, inició su proceso de adhesión en el 2022.

Según las declaraciones para el diario "Gestión" de Mathias Cormann, secretario general de la OCDE, el Perú terminará su proceso de revisión técnica en el 2027, por lo que, según lo estimado y, dependiendo de cómo el nuevo gobierno afronte los requisitos que se piden para ingresar, se estima que su adhesión se podría dar a finales del 2027 o inicios del 2028. Además, indicó que Argentina, Brasil y Perú son los tres postulantes de la región, siendo nuestro país el que va por delante por haber trabajado continuamente en cumplir con los requisitos.



## NOTICIAS INTERNACIONALES

### COLOMBIA: REFORMA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2026

El 1 de septiembre del 2025, el Gobierno colombiano presentó un Proyecto de Ley de reforma fiscal que entraría en vigencia el 1 de enero del 2026. Dentro de las medidas más significativas para las personas naturales, se encuentran las siguientes:

- Aumentar del 3 % al 5 % el impuesto sobre los contribuyentes no residentes con "presencia económica significativa".
- Aumentar del 20 % al 30 % la retención fiscal sobre los dividendos pagados a no residentes.

De acuerdo con reformas tributarias anteriores, un contribuyente no residente tiene "presencia económica significativa" cuando (i) mantiene

una interacción constante con clientes o usuarios en el país, y (ii) ha obtenido cierta cantidad de ingresos brutos de acuerdo con la Unidad de Valor Tributario en Colombia por ventas de bienes o servicios a dichos clientes durante el año gravable anterior o el actual.

De ser aprobadas estas medidas, afectarían a los inversores extranjeros en el país dado que el costo de las operaciones y los impuestos aplicables aumentarían.

Para mayor información, les compartimos el link de la reforma preparado por nuestra oficina en Colombia: [Reforma Tributaria Colombia | EY - Colombia](#).



### MÉXICO: INCENTIVO FISCAL PARA REGULARIZAR RENTAS MANTENIDAS EN EL EXTRANJERO

El 8 de septiembre del 2025, el Gobierno de México presentó al Congreso el "Paquete Económico 2026", que incluye un incentivo fiscal para quienes opten por repatriar rentas del extranjero.

Así, mediante un artículo transitorio en la Ley de Ingresos de la Federación, se contempla un incentivo fiscal para contribuyentes que repatrien rentas que tengan en el extranjero, pudiendo aplicar una tasa preferencial del 15% sobre el total del monto repatriado. Los aspectos más importantes establecidos por la norma son los siguientes:

- i. Aplica a personas naturales residentes en México, así como a extranjeros con establecimiento permanente en el país, respecto de recursos de procedencia lícita mantenidos en el exterior hasta el 8 de septiembre del 2025.

- ii. Los recursos deben repatriarse a México a más tardar el 31 de diciembre del 2026.
- iii. Pueden provenir de manera directa o a través de estructuras en el extranjero sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- iv. Los recursos repatriados deberán invertirse en el país durante el 2026 y mantenerse al menos tres años. Estas inversiones pueden destinarse, por ejemplo, a la compra de terrenos o construcciones para actividades empresariales, o a la adquisición de bonos de deuda gubernamental, entre otros.

Para mayor información, les compartimos el link de la reforma preparado por nuestra oficina en México: [Paquete Económico 2026: Impuesto Sobre la Renta. Retorno de recursos del extranjero | EY México](#).

## ECUADOR ELIMINA A PANAMÁ DE SU LISTA DE "PARAISOS FISCALES"

El 14 de agosto del 2025, la República de Ecuador (Ecuador) y la República de Panamá (Panamá) firmaron un acuerdo bilateral de intercambio automático de información financiera tanto de manera automática como a solicitud, que permitió la salida de Panamá de la lista de "paraísos fiscales" ecuatoriana. Así, el 15 de agosto del 2025, el Servicio de Rentas Internas

(SRI) de Ecuador emitió la Resolución NAC-DGERCGC25-00000021 que reforma la norma del 2015 y excluye a Panamá de su lista.

Para mayor información puede revisar la Resolución en el siguiente link: [NAC-DGERCGC25-00000021.pdf](https://www.sri.gob.ec/leyes-regulaciones/leyes/2025/00000021.pdf).



## URUGUAY: SE PRESENTA PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2025-2029

El 31 de agosto del 2025, el Poder Ejecutivo uruguayo presentó al Parlamento el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional para los años 2025-2029. En el referido proyecto, se proponen importantes cambios fiscales que entrarían en vigencia a partir del 1 de enero del 2026.

Es preciso señalar que, dentro de los cambios que están siendo discutidos en el Parlamento, se encuentra la creación de un régimen de "impatriados" que permite a las personas que, adquieran la residencia fiscal en Uruguay a partir del 1 de enero del 2026, optar por tributar por el Impuesto a la Renta de los No Residentes respecto de sus rentas de capital del exterior (lo que supone no tributar por esas rentas -Tax Holiday-) en la medida que efectúen ciertas inversiones que determinará el Poder Ejecutivo. La opción

será aplicable por el ejercicio en que se verifique el cambio de residencia y los 10 ejercicios siguientes. Transcurrido este plazo, tributarán por el Impuesto a la Renta sobre las Personas Físicas sobre el 50% de la tasa correspondiente por 5 años más.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, el régimen actual de "Tax Holiday", se mantendrá para quienes hayan ejercido la opción hasta el ejercicio 2025, modificándose para quienes lo hagan a partir del ejercicio 2026.

Para mayor información puede ver el webinar realizado por nuestra oficina en Uruguay en el siguiente link: [proyecto ley presupuesto 2025 | EY - Uruguay](https://www.ey.com/latam/ey/ey-uruguay/2025/08/25/ley-del-presupuesto-2025-ey-uruguay).

## FRANCIA: EL COMITÉ FINANCIERO FRANCÉS APRUEBA UNA ENMIENDA QUE BUSCA UNA TRIBUTACIÓN BASADA EN LA CIUDADANÍA

A finales del 2024, el Comité de Finanzas de la Asamblea Nacional de Francia aprobó una enmienda que busca introducir un sistema de tributación basado en la ciudadanía inspirado en el modelo estadounidense. La enmienda busca que los ciudadanos franceses, aun residiendo en el extranjero, estén sujetos a obligaciones fiscales en Francia respecto a sus rentas y patrimonios mundiales.

La propuesta se enfoca en los ciudadanos franceses que hayan residido en Francia al menos

tres de los últimos diez años y que se encuentren en jurisdicciones donde el nivel impositivo sea significativamente menor al vigente en Francia. Se incluye la posibilidad de otorgar créditos fiscales para evitar una doble imposición, reconociendo los tributos pagados en el país de residencia.

A la fecha, la enmienda no ha sido aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional y eventualmente deberá ser revisada por el Senado para que pueda ser promulgada.



EY

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a [ey.com/privacy](http://ey.com/privacy). Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a [ey.com](http://ey.com)

© 2025 EY

Todos los derechos reservados.

Este material ha sido preparado únicamente con fines informativos generales y no debe considerarse como asesoramiento contable, fiscal, legal o profesional. Consulte a sus asesores para obtener asesoramiento específico.

[ey.com](http://ey.com)

## Nuestro equipo

### EY Private

**David de la Torre** / [david.de.la.torre@pe.ey.com](mailto:david.de.la.torre@pe.ey.com)  
Tax Partner Leader

**Roberto Cores** / [roberto.cores@pe.ey.com](mailto:roberto.cores@pe.ey.com)  
Partner de EY Private

**Nora Orihuela** / [nora.orihuela@pe.ey.com](mailto:nora.orihuela@pe.ey.com)  
Partner de EY Private

**Claudia Castañeda** / [claudia.castaneda@pe.ey.com](mailto:claudia.castaneda@pe.ey.com)  
Associate Partner de EY Private

**Camila Coronado** / [camila.coronado@pe.ey.com](mailto:camila.coronado@pe.ey.com)  
Senior Manager de EY Private

**Flavia Del Mar** / [flavia.del.mar@pe.ey.com](mailto:flavia.del.mar@pe.ey.com)  
Manager de EY Private

**Aiko Moromizato** / [aiko.moromizato@pe.ey.com](mailto:aiko.moromizato@pe.ey.com)  
Manager de EY Private

**Ximena Avilés** / [ximena.aviles@pe.ey.com](mailto:ximena.aviles@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

**Daniela Beltrán** / [daniela.beltran@pe.ey.com](mailto:daniela.beltran@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

**Brenda Florencio** / [brenda.florencio@pe.ey.com](mailto:brenda.florencio@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

**Danica Moreno** / [danica.moreno@pe.ey.com](mailto:danica.moreno@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

**Katiushca Tenorio** / [katiushca.tenorio@pe.ey.com](mailto:katiushca.tenorio@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

**Alejandra Uezu** / [alejandra.uezu@pe.ey.com](mailto:alejandra.uezu@pe.ey.com)  
Senior de EY Private

## RECONOCIMIENTOS

